



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013)

AUTO: 157
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOHANA CORDOBA ANGULO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS
RADICADO: 050013333026 2012-00089 00
ASUNTO: ORDENA OFICIAR

A través de constancia secretarial de fecha 25 de enero de 2012, se informó al Despacho lo siguiente:

“El día 24 de enero de 2013 procedí a notificar el auto admisorio del proceso de la referencia, procedí de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone que esta actuación debe hacerse de manera electrónica, una vez enviado el mensaje de datos, se recibió en la bandeja de entrada acuse de recibido, informando que el correo no había podido ser enviado al Departamento Administrativo de Seguridad DAS.

Por lo anterior procedí a verificar la dirección electrónica, sin embargo, se advierte que este Departamento en virtud del Decreto 4057 de 2011 fue suprimido, trasladando sus funciones a diferentes organismos. En este orden de ideas, y advirtiéndole que en el proceso no se aclara cuál es el organismo llamado a conocer el presente litigio se hace entrega a la señora Juez para lo de su competencia.”

Frente a lo anterior, se advierte que si bien es cierto el Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011 ordenó la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), dicha norma precisó en su artículo 18 que tanto los procesos judiciales como las reclamaciones de carácter administrativo, laboral, contractual y de cobro coactivo en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio, quedarán a su cargo hasta la culminación del proceso de supresión, momento para el cual estos serán entregados a las entidades de la Rama Ejecutiva que hayan asumido las funciones de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o en su defecto por la entidad que determine el Gobierno Nacional.

De igual manera, en el párrafo del artículo 18 *ibídem* se dispuso que para los efectos de notificaciones judiciales que surjan posterior a la vigencia del presente Decreto, se señala como domicilio único la ciudad de Bogotá D. C.

En tal medida, como quiera que para este momento procesal todavía no se ha designado la entidad que asumirá las funciones del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), y que se hace necesario proceder a notificar a la entidad demandada dentro del

proceso de la referencia a fin de continuar con su trámite, se ordena oficiar al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) con el fin de que se sirva suministrar la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
JUEZ